



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Expediente: CEDH/2VG/DAI/1080/2016

Recomendación 15/2019

Caso: Actos de tortura por parte de elementos de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones hoy Policía Ministerial.

Autoridad responsable: Fiscalía General del Estado.

Víctimas: V1

Derechos humanos violados: Derecho a la integridad personal (actos de tortura).

Proemio y autoridad responsable.....	1
I. Relatoría de hechos	2
II. Competencia de la CEDHV:.....	7
III. Planteamiento del problema	7
IV. Procedimiento de investigación.....	8
V. Hechos probados	8
VI. Derechos violados	8
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL	9
VII. Reparación integral del daño	14
Recomendaciones específicas	16
VIII. RECOMENDACIÓN N° 15/2019	16

Proemio y autoridad responsable

1. En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de marzo de dos mil diecinueve, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita¹ constituye la **RECOMENDACIÓN 15/2019**, que se dirige a la siguiente autoridad, en carácter de responsable:

2. **AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 30 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3 de su Reglamento; 1 fracciones II y III, 2 fracciones I, II, III, IV, X y XXVIII, 3 fracción I, 5 fracciones I y VIII, 6 fracción II, 40 y 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. **RESGUARDO DE INFORMACIÓN:** Con fundamento en los artículos 3, fracción XXXIII, 9, fracción VII, 11, fracción VII, y 56, fracción III, y 71 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información que integra el presente expediente es de carácter confidencial, no obstante, debido a que la información contenida en el mismo actualiza el supuesto de prevalencia del interés público sobre la reserva de información, y toda vez que no existió oposición de la parte quejosa, de conformidad con el artículo 19 fracción II, inciso A, de la ley en comento, se procede a la difusión de la versión pública de la Recomendación 15 /2019.

4. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se procede al desarrollo de los rubros que a continuación se detallan:

¹ En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16,17,172,175,176 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

I. Relatoría de hechos

5. El 10 de octubre de 2016, la Dirección de Asuntos Indígenas de este Organismo, recibió el oficio², de fecha 30 de septiembre de 2016, signado por la Tercera Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), mediante el cual remitió el escrito de queja signado por V1, en el cual manifestó lo que se transcribe a continuación:

*“[...] Que por medio de este escrito estoy presentando a usted formal queja en contra de: los **policías ministeriales de esta ciudad de Chicontepec**, por las **torturas y lesiones** en el cuerpo que ocasionaron para exigirme que firmara actas sin mi consentimiento.-*

*HECHOS: 1- El **9 de enero del 2014**, llegaron a mi casa 5 sujetos a las 6 de la mañana. a) Sin ninguna identificación **me detienen** apuntándome uno de ellos con un arma como de 9 milímetros; b) Con palabras ofensivas me dijeron que no opusiera resistencia (pinche pendejo, chaparro, animal... etc.), c) Nunca me mostraron una orden de aprensión. d) como a 80 metros estaba estacionada una camioneta “lobo” hasta ahí cuando vi que decía en la camioneta ministerio público color blanca. e) Como a las 8:30 A. M. llegamos al Ministerio Público de Chicontepec yo, mi esposa y mi niño de 3 años, f) Me encerraron en un cuarto sin comentarios yo traté de preguntarles a qué se debe todo eso, me dijo uno de ellos que me callara, que ahorita llegaba un doctor, tuve miedo y me quedé callado, todo el día y toda la noche me tenían así sin comida ni agua.*

*2.- Al día siguiente que era viernes **10 de enero del 2014**. a) Como a las 9:30 me empezaron a preguntar si sabía que había muerto un niño de once años, y le contesté que sí estaba enterado, ese caso pasó a mediados de diciembre de 2013, me preguntaron cómo me enteré, les contesté que por el periódico, que todo el pueblo lo sabía. b) Me comentaron que donde está el muerto encontraron ropa interior femenina, yo les contesté que de eso yo no sabía, me preguntaron que si lo conocía le contesté que lo había visto de lejos, que es de mi pueblo, me preguntaron si con el fallecido yo tenía comunicación le contesté que nunca hablé con él, me preguntaron si sabía porque lo mataron, yo le contesté que desconozco el motivo, que yo casi toda la semana estoy en el municipio de Juárez, que ahí trabajo... c) En el cuarto donde me metieron estaba un mueble como tipo ropero, una colchoneta en medio del cuarto, dos sillas, una de madera y el otro era de plástico y una tele plasma como de 18 pulgadas con unas bocinas como de 30 centímetros de alto. En el mueble, en sus cajones sacaron unos cables de electricidad color negro. Uno de ellos me miró cerca de mi cara, poniendo su cara con la mía como a unos diez centímetros, diciéndome chaparrito ahorita te va a cargar la chingada, y otro me empujaba, diciéndome lo mismo, que en ese momento ellos iban a trabajar y uno de ellos*

² Foja 2.

*se empezó a frotar las manos enfrente de mí y al momento me empujó y caí al piso, y me decía que si yo era muy hombrerito que me defendiera, luego me tumbaron al piso, **uno se sentó en mis piernas, otro se sentó en mi estómago y otro me sujetaba la cabeza y las manos** y otro me empujó con **una botella en la boca agua con chile seco, me taparon la nariz**, la verdad yo no le daba crédito a lo que me sucedía, empecé a gritar a mi esposa, a mi papá, a mi mamá y a nombrar a mis hijos que me salvaran de esas personas, ellos se empezaron a reír, después me pararon y un tal [...] que es policía ministerial, me dio **3 golpes salvajes en las costillas** con un pequeño bat, después que me recuperé un poco, uno de ellos, güerito con el pelo quebrado, se puso unos guantes blancos con negro me empezó a **golpear en la panza y en las costillas** mientras uno de sus compañeros me sujetaban mi mano derecha torciéndolo por atrás, traté de poner mi mano izquierda en mi estómago, aun así **me siguió golpeando al momento sentí que mi dedo meñique me lastimó** y después me tiraron a la colchoneta casi moribundo, mientras que la tele le daban alta voz, eso para que no se escuchara mis gritos de dolor, después me tiraron a la colchoneta y **me abrieron mi boca y con unas pinzas de mango azul celeste me jaló de la lengua, y sacó la navaja y me la puso pegado a la lengua**, la navaja su mango era de madera color café oscuro, como de caoba, yo sentí miedo me la jaló tan fuerte que me dejó una ampolla, que a la fecha la tengo, después de una hora, **me empezaron a echar en los ojos como un tipo de spray** y cuando me llegó a mis ojos me empezó a arder brutalmente. Después me enseñaron un paquete de papeles **color verde** y **me dijeron que las firmara** yo les dije que porqué voy a firmar, ellos me contestaron **“cállate pendejo hijo de la chingada firmalas y ya”**, y al momento me dio de coscorrónes dos de ellos, me metieron a otro cuarto, había una mesa y una máquina de escribir de marca Olimpia me sentaron al lado de la mesa, la mesa se encontraba a mi izquierda y de nueva cuenta me insultaban y me decían que firmara los papeles, yo ya no sabía que contestar pues quedé mudo de terror, de pánico, se decían entre ellos, que me van a tirar fuera de este municipio, uno de ellos dijo que estaría bueno por Huejutla Hidalgo, otro decía por Poza Rica, pues me encontraba totalmente mal de esta golpiza, sentía que ya no podía respirar, me dolió por todas partes, mi cabeza por los coscorrónes que me dieron, los brazos los tenía bien adoloridos. Después **me dijeron que firmara nuevamente los papeles**, yo me opuse pues no había declarado nada les dije, con palabras obscenas me dijeron que los firmara... al momento me agarra la mano derecha y me pone en la mano una pluma para firmar, mientras que mi mano izquierda la sujetaba sobre la mesa, uno de los policías*

ministeriales, y claramente vi como partió en dos un lapicero color azul de plástico y **me rayó por la parte cortante en mi brazo izquierdo y me empezó a tallar un chile habanero color amarillo canario** y de nueva cuenta **me dijeron que los firmara**, yo le dije al que me decía eso que me leyera el contenido del texto y **nuevamente me rayó dos veces más el brazo izquierdo y nuevamente me talló el chile habanero**, yo sentía el ardor en mi brazo, y al mismo tiempo uno de ellos con un sombrero de alas pequeñas, güero, bien dotado, con barbas y bigotes arreglados con lentes transparentes sacó **una chicharra y me empezó a ponerme en los codos, en la nacha y muchas veces en la espalda y mis nalgas**, la verdad ya **no aguanté y las firmé**, sólo así me dejaron en paz, después me dijeron que eso era todo, **que si los hubiera firmado por la buena eso no me hubiera pasado**. En este día, diez de enero del 2014 (día viernes sentía el fin de mis días, pues pensé mucho en mi esposa, mis hijos, mi trabajo, mi papá y mi mamá, aunque a mí mamá ya está finada. En este día y toda la noche **no me dejaron dormir**, después nos tomaron fotos.- 3.- Para el día sábado **once de enero del 2014** me empezaron a curar las heridas lo de mi brazo raspado, mi lengua hinchada y mi dedo meñique izquierdo, mis costillas y mi espalda, uno de ellos dijo que sí son visibles las marcas y le dijeron que se callara, yo ya no podía ni hablar. 4.- El **12 de enero del 2014** (día domingo) me inyectaron no se para que era, me ponían pomada en mis brazos, espalda, costillas y en mi dedo.5. Para el día **13 de enero**, día lunes del 2014 nos llevaron a la **inspección ocular**... nos tomaron una foto, después camino a mi casa se metieron adentro, abrieron el buró y me pusieron una pinza de mango azul y me tomaron unas fotos, esa pinza es la misma que ocuparon para jalarme la lengua en el M.P. Acto seguido me tomaron una foto hacia la pared, como si estuviera agarrando algo, después atrás de mi casa está un potrero nos metieron en el potrero y nos empezaron a tomar fotos... nos llevaron hasta donde el chamaco lo encontraron como a un kilómetro de distancia de mi casa, llegando allí nos tomaron otras fotos pegado al alambrado, luego nos llevaron hasta la presa, me dijeron que me parara a la orilla y me tomaron varias fotos, después me dijeron que levantara un poco uno de mis pies y me agaché un poco y me volvieron a tomar fotos, después me dijeron que agarrara un palo y me volvieron a tomar fotos, después uno de los policías ministeriales me dio un golpe en el estómago y caí de rodillas y me volvieron a tomar fotos, ya para salir de ese potrero me volvieron a tomar algunas fotos en el alambrado, después de caminar como de ciento noventa metros donde estaba estacionado el carro del M. P. me golpearon en las nalgas con un garrote, me dolió mucho y caí de rodillas, dos de ellos me arrastraron tomándome

por el cabello y me subieron a la camioneta como a un animal, cuando llegué a la preventiva esa tarde todo mi cuerpo me dolía y **me dijeron que si decía adentro del reclusorio que me habían torturado, que me iban a sacarme de nuevo y me golpearían de nuevo, esa noche no pude conciliar el sueño, pues no creía lo que me estaba pasando.**6. Para el día martes **14 de enero del 2014**, amanecimos ya dentro del reclusorio de esta ciudad de Chicontepec. A los 3 días tuvimos un careo, me sorprendió mucho cuando mi esposa la vi ahí señalándome a mí y a mi compadre [...]. -En ese momento de coraje dije que ella lo había hecho. -En el careo nunca se presentó los papás del niño fallecido ni familiares. -Después de unos ocho días, me vino a visitar mi esposa..., en locutorios y me explicó que los policías ministeriales la amenazaron para que nos culpara. -Que si no nos señalaba que la iban a meter a la cárcel también. Otra, que dijera que si tenía amoríos con el niño de once años y mi esposa es de 27 años. Entonces yo me pregunto ¿Cómo no la metieron a la cárcel también siendo pederasta? ¿Dónde quedó el trabajo del M. P. de esta ciudad su justicia? -Otra, de las cosas, yo le mostré al Lic. [...] mis lesiones, me tomaron algunas fotos de mi dedo meñique izquierdo, les dije que me duele mucho mis costillas ambos lados y los dientes postizos o placas me lo removieron. -Recalco también la Lic. de oficio de este Juzgado de Chicontepec, vio o visualizó las manchas o marcas en mi espalda de los toques eléctricos que me ocasionaron, así también los golpes con el bat en las costillas. -La Lic. [...] de este Juzgado en el momento del careo, comentó: -Que el papá del niño fallecido no nos señala. -Que no nos ha demandado. -Que no sabe por qué estamos encarcelados. -Que yo y él (papá del niño fallecido) nunca hemos peleado, discutido o algo, así que desde nuestra infancia nunca hemos sido enemigos por algo. Reitero que en la inspección ocular ocurrido el 13 de enero 2014, nunca hablé, no comenté nada, me dijeron que guardara silencio, que ellos saben lo que hacen. Llegando al reclusorio el doctor que me atendió le enseñé las partes que estaba dañado, me preguntó que quienes fueron le comenté que los policías ministeriales me golpearon salvajemente, que no puedo respirar bien, que me duele las costillas, que me dieron a tomar agua con chile seco, que me jalaron la lengua con una pinza azul y me duele por todas partes, mi cabeza por los coscorriones que me dieron y la jalada de cabellos, el doctor hizo una mueca de dolor, posteriormente me examinó el cuerpo señalándole donde sentía dolor en mis costillas, cabeza, mi dedo de la mano izquierda, mi lengua estaba hinchada presentando una bolita en la punta de la lengua, mis nalgas adoloridas, le comenté que no puedo conciliar el sueño por los dolores, luego

*me dio unas pastillas para el dolor, actualmente me duelen mis costillas de vez en cuando. También reitero que jamás antes había yo recibido golpes en las costillas, **ni mi dedo meñique izquierdo no lo tenía chueco** como actualmente está, ni mi lengua estaba así, ahora se me dificulta pronunciar a veces unas sílabas al hablar... ni mi mano de brazo izquierdo, no tenía cicatrices, todo lo que le narro me lo ocasionaron los policías ministeriales de esta ciudad de Chicontepepec, Ver... A la fecha, expongo la queja ante esta oficina de la comisión de derechos humanos, pues la verdad para que se haga justicia, pues considero que me pisotearon mis derechos humanos, tal vez hasta ya perdí mi plaza del Magisterio, mi familia, que es lo único que he pensado a la fecha. Mando este escrito porque soy inocente y quiero probar mi inocencia bajo la investigación y reitero que sean juzgados los servidores públicos que me ocasionaron en mi vida y la de mi familia. Si en verdad yo lo hubiera hecho tal homicidio no estaría escribiendo ante esta oficina. Mi trabajo, es lo único que ostento para que mi familia pueda vivir, pero hoy en día siento que la estoy perdiendo, la verdad jamás pensé en estar aquí este reclusorio, vivir en este lugar, no es nada fácil, no tengo visita de mis familiares, menos de mi esposa y mis hijos, no tengo dinero... Ahora estoy aquí recluso en este centro penitenciario de Chicontepepec, Veracruz con la Causa Penal [...] con “homicidio doloso calificado” que el nueve de marzo del 2015 me sentenció el Juez de esta ciudad de Chicontepepec a sesenta años de prisión, después se mandó la apelación y el 3 de septiembre del 2015, bajó a treinta y cinco años, luego se mandó un amparo directo a Boca del Río... la cual dio respuesta al amparo directo dictando los Magistrados que queda insubsistente de la sentencia reclamada del tres de septiembre y que la juez dicte otra, después me llegó una notificación de los magistrados de Xalapa y dictan lo siguiente resolviendo del amparo directo que se mandó a Boca del Río lo siguiente: “Se deja insubsistente la sentencia condenatoria pronunciada por la Tercera Sala con fecha tres de septiembre del dos mil quince [...]” [Sic]³.*

6. En fecha 08 de mayo de 2017, personal de la Delegación Étnica de este Organismo con sede en Chicontepepec, hizo constar lo siguiente:

“[...] Me entrevisto con el interno VI... expresa que ... desea presentar su queja en contra del Lic. [...], ya que el día 09 de enero del 2014; al estar detenido en la oficina de [...] en donde se encontraba con otra persona de quien desconoce su nombre y cargo, en donde lo

³ Fojas 3-17.

torturó de manera psicológica al decirle a su compañero “dale otra calentada”, esto por no querer firmar la declaración, ya que horas antes lo habían golpeado en otro cuarto u oficina del mismo edificio y como ya no quería que lo llevaran a golpear y también porque lo amenazó con una pistola al ponérsela en la cabeza no le quedó otra opción que firmar la declaración que le pusieron que firmara, agregando que en ese momento le pidió que le pusiera un abogado y no le hizo caso y solo se burló al decirle “para qué, si tú ya estás adentro, [...]” [Sic].

II. Competencia de la CEDHV:

7. Las instituciones públicas de derechos humanos, como esta Comisión, son medios cuasi jurisdiccionales y su competencia está fundamentada en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Ahora bien, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, este Organismo se declara competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

- a) En razón de la **materia** *-ratione materiae-*, al considerar que los hechos podrían ser constitutivos de una violación al derecho a la integridad personal.
- b) En razón de la **persona** *-ratione personae-*, porque las presuntas violaciones son atribuidas a servidores públicos dependientes de la Fiscalía General del Estado.
- c) En razón del **lugar** *-ratione loci-*, porque los hechos ocurrieron en territorio veracruzano.
- d) En razón del **tiempo** *-ratione temporis-*, porque los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a derechos humanos constituyen una violación a las normas del *ius cogens*⁴ y, dada su gravedad, son imprescriptibles.

III. Planteamiento del problema

9. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a

⁴ SCJN. Amparo Directo en Revisión 3466/2014. Sentencia de la Primera Sala de fecha 30 de marzo de 2016.

esta Comisión, determinar si los hechos investigados constituyeron o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, el punto a dilucidar es:

- a. Si los elementos de la Fiscalía General del Estado vulneraron la integridad personal del señor V1, mediante actos de tortura.

IV.Procedimiento de investigación

10. A efecto de documentar y probar el planteamiento expuesto por este Organismo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se recibió el escrito de queja del señor V1.
- Se solicitaron los informes correspondientes a la Fiscalía General del Estado.
- Se realizaron diligencias por personal de la Delegación de este Organismo con sede en Chicontepec.
- Se solicitaron informes, en vía de colaboración, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.
- Se solicitaron informes, en vía de colaboración, al Director General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública

V.Hechos probados

11. En este sentido, se procede a establecer que ha quedado comprobado el siguiente hecho:

Elementos de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones, hoy Policía Ministerial, violaron la integridad personal del señor V1 mediante actos de tortura.

VI.Derechos violados

12. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del mandato establecido en el

artículo 1º constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo⁵.

13. Es importante señalar que el propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual de los servidores públicos responsables, como sucede en la jurisdicción penal. Por el contrario, el objetivo es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos⁶.

14. En este sentido, el estándar probatorio que rige en el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida⁷.

15. Así, la materia de esta resolución se circunscribe a determinar si los hechos en análisis constituyen o no violaciones a derechos humanos y a determinar el alcance de la obligación de reparar el daño a las víctimas.

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

16. El artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.

17. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte IDH) sostiene que este derecho implica la obligación estatal de tratar a las personas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y la prevención razonable de situaciones que pueden lesionar los bienes jurídicamente protegidos por el derecho a la integridad⁸.

18. Así, el derecho humano a la integridad personal, comprende la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo; el estado de salud de las personas; y la conservación de todas las

⁵V. SCJN. *Contradicción de Tesis 293/2011*, sentencia del Pleno de 3 de septiembre de 2013.

⁶ Cfr. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

⁷ Corte IDH. *Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C No. 240, párr. 133; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

⁸Corte IDH. *Caso Baldeón García vs Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 06 de abril de 2016. Serie C No. 147 párr. 118.

habilidades motrices, emocionales e intelectuales. Esto impone una obligación de cuidado que debe ser respetada por las autoridades en el desempeño de su función.

19. Por tanto, en los casos de detención, todo uso de la fuerza pública que no sea estrictamente necesario por el comportamiento de la persona intervenida, constituye un atentado a la dignidad humana y a la integridad personal⁹.

20. Considerando lo anterior, los agentes que participaron en la detención de V1, hicieron uso arbitrario de la fuerza pública en su agravio. Esto se acredita con el señalamiento firme y directo de la víctima y con los certificados médicos que corren agregados en el expediente que se resuelve.

21. En efecto, los certificados elaborados por el Dr., el 12 y 13 de enero de 2014, dan cuenta de que la víctima presentaba cicatriz en la región nasal y deformidad del dedo meñique de la mano izquierda. Además, del certificado médico de ingreso al Centro de Internamiento de Chicontepec, Veracruz, de fecha 14 de enero de 2014, firmado por el Dr., se desprende que la víctima también presentó contusión en región costal.

22. Al respecto, la autoridad responsable no refirió que hubiese existido la necesidad de usar la fuerza pública para detener a V1 ni brindó una explicación satisfactoria y convincente¹⁰ sobre la presencia de las lesiones en la integridad de la víctima mientras se encontraba bajo su responsabilidad. Por el contrario, las lesiones son coincidentes con las manifestaciones realizadas por V1.

23. Por tanto, se concluye que personal de la Fiscalía General del Estado es responsable de violentar la integridad personal de V1, en contravención a lo dispuesto por el artículo 5.1 de la CADH.

Derecho a no ser sometido a cualquier tipo de tortura

24. La CPEUM consagra en el último párrafo del artículo 19 que cualquier mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones y toda molestia que se aplique de forma ilegal, constituyen abusos que deben ser corregidos y reprimidos por las autoridades. Por su parte, el artículo 20, apartado B, fracción II, señala que está prohibida, y debe ser sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o **tortura**.

⁹ Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. P. 57.

¹⁰ Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, Párrafo 89

25. Al respecto, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura¹¹ reafirma que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos.

26. El artículo 2 de este instrumento define a la tortura como todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin; también se considerará como tortura, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular su personalidad o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

27. Internacionalmente, encontramos diversos instrumentos que en armonía con lo explicado hasta este punto, buscan la protección de la integridad personal de todos los individuos y la prohibición de la tortura. Por ejemplo, el artículo XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los relativos de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹², y; la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹³.

28. En suma, se trata de un acto prohibido por el derecho internacional público, que ha alcanzado la categoría de *ius cogens*. Es decir, se trata de una prohibición absoluta e inderogable.

29. En el caso que nos ocupa, el señor V1 manifestó que fue detenido en enero de 2014 por elementos de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones. Ellos lo trasladaron a las oficinas del Ministerio Público de Chicontepec, Veracruz; y estando bajo su custodia, los elementos lo encerraron en un cuarto en donde comenzaron a interrogarlo sobre la muerte de un menor de edad, ocurrida en el año 2013 en una comunidad de aquel Municipio.

¹¹Suscrita en Cartagena de Indias, Colombia, el nueve de diciembre de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de septiembre de 1987.

¹²Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor el 26 de junio de 1987.

¹³Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975.

30. Posteriormente y con el objetivo de obligarle “a firmar unas hojas” empezaron a agredir física y verbalmente a la víctima. Es decir, que fue objeto de graves sufrimientos, perpetrados por los elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones con un fin específico. Para mayor comprensión de lo referido, en la parte que interesa se transcribe la narrativa de V1:

*“[...] En el cuarto donde me metieron estaba un mueble como tipo ropero, una colchoneta en medio del cuarto, dos sillas, una de madera y el otro era de plástico y una tele plasma como de 18 pulgadas con unas bocinas como de 30 centímetros de alto. En el mueble, en sus cajones sacaron unos cables de electricidad color negro. Uno de ellos me miró cerca de mi cara, poniendo su cara con la mía como a unos diez centímetros, diciéndome **chaparrito ahorita te va a cargar la chingada**, y otro me empujaba, diciéndome lo mismo, que en ese momento ellos iban a trabajar y uno de ellos se empezó a frotar las manos enfrente de mí y al momento me empujó y caí al piso, y **me decía que si yo era muy hombrecito** que me defendiera, luego me tumbaron al piso, **uno se sentó en mis piernas, otro se sentó en mi estómago y otro me sujetaba la cabeza y las manos** y otro me empujó con **una botella en la boca agua con chile seco, me taparon la nariz**, la verdad yo no le daba crédito a lo que me sucedía, empecé a gritar a mi esposa, a mi papá, a mi mamá y a nombrar a mis hijos que me salvaran de esas personas, ellos se empezaron a reír, después me pararon y un... policía ministerial, me dio **3 golpes salvajes en las costillas** con un pequeño bate, después que me recuperé un poco, uno de ellos, güerito con el pelo quebrado, se puso unos guantes blancos con negro me empezó a **golpear en la panza y en las costillas** mientras uno de sus compañeros me sujetaban mi mano derecha torciéndolo por atrás, traté de poner mi mano izquierda en mi estómago, aún así **me siguió golpeando al momento sentí que mi dedo meñique me lastimó** y después me tiraron a la colchoneta casi moribundo, mientras que la tele le daban alta voz, eso para que no se escuchara mis gritos de dolor, después me tiraron a la colchoneta y **me abrieron mi boca y con unas pinzas de mango azul celeste me jaló de la lengua, y sacó la navaja y me la puso pegado a la lengua**, la navaja su mango era de madera color café oscuro, como de caoba, yo sentí miedo me la jaló tan fuerte que me dejó una ampolla, que a la fecha la tengo, después de una hora, **me empezaron a echar en los ojos como un tipo de spray** y cuando me llegó a mis ojos me empezó a arder brutalmente. Después me enseñaron un paquete de papeles color verde y **me dijeron que las firmara** yo les dije que porqué voy a firmar, ellos me contestaron **“cállate pendejo hijo de la chingada firmalas y ya”**, y al momento me dio de coscorrónazos dos de ellos, me metieron a otro cuarto, había una mesa y una máquina de escribir de marca Olimpia me sentaron al lado de la mesa, la mesa se encontraba a mi izquierda y de nueva cuenta me insultaban y **me decían que firmara los papeles**, yo ya no sabía que contestar pues quedé mudo de terror, de pánico, se decían entre ellos, que me van a tirar fuera de este municipio, uno de ellos dijo que estaría bueno por Huejutla Hidalgo, otro decía por Poza Rica, pues me encontraba totalmente mal de esta golpiza, sentía que ya no podía respirar, me dolió por todas partes, mi cabeza por los coscorrónes que me dieron, los brazos los tenía bien adoloridos. Después **me dijeron que firmara nuevamente los papeles, yo me opuse pues no había declarado nada les dije**, con palabras obscenas me dijeron que los firmara... al momento me agarra la mano derecha y me pone en la mano una pluma para firmar, mientras que mi mano izquierda la sujetaba sobre la mesa, uno de los policías ministeriales, y claramente vi como partió en dos un lapicero color azul de plástico y **me rayó por la parte cortante en mi brazo izquierdo y me empezó a tallar un chile habanero color amarillo canario** y de nueva cuenta **me dijeron que los firmara**, yo le dije al que me decía eso que me leyera el contenido del texto y **nuevamente me rayó dos veces más el brazo izquierdo y nuevamente me talló el chile habanero**, yo sentía el ardor en mi brazo, y al mismo*

tiempo uno de ellos con un sombrero de alas pequeñas, güero, bien dotado, con barbas y bigotes arreglados con lentes transparentes sacó una chicharra y me empezó a ponerme en los codos, en la nacha y muchas veces en la espalda y mis nalgas, la verdad ya no aguanté y las firmé, sólo así me dejaron en paz, después me dijeron que eso era todo, que si los hubiera firmado por la buena eso no me hubiera pasado... En este día y toda la noche no me dejaron dormir [...]”.

31. A pesar de la negativa de la autoridad responsable, los hechos que narra la víctima son coincidentes con el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato (basado en el Protocolo de Estambul¹⁴), de fecha 27 de septiembre de 2016.

32. El referido Dictamen da cuenta de que existe **congruencia** entre los datos que la exploración física arrojó y las manifestaciones de la víctima sobre los actos constitutivos de tortura. También se obtuvo que los **signos y síntomas concuerdan** entre los hallazgos psicológicos y la descripción del hecho victimizante, ya que los signos psicológicos son reacciones esperables o típicas como respuesta a la tortura vivida y que, a pesar del tiempo transcurrido, V1 presenta afectación emocional (baja autoestima, ansiedad, tensión, insatisfacción, aislamiento, depresión, desvalorización, aplastamiento, frustración e inseguridad) en relación a la tortura. Esto significa que no se encuentra en ningún punto de recuperación.

33. Por lo anterior, el Dictamen Especializado concluye: **a)** Que la víctima sí presenta lesiones compatibles con actos de tortura y, **b)** Que presenta signos y síntomas que se correlacionan con un caso de tortura.

34. En consecuencia, resulta evidente que los hechos acreditados surten los elementos objetivos de la definición legal de tortura. En efecto, los elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones sometieron a V1 a una serie de actos que le provocaron un intenso sufrimiento (acreditado mediante el Dictamen Médico/), con la finalidad específica de que estampara su firma en unos papeles

35. En ese sentido, cuando los actos de violencia son cometidos por agentes del Estado en contra de una persona **privada de su libertad**, tomando en consideración la vulnerabilidad de la víctima y el **abuso de poder que despliega el agente**, éstos adquieren un especial nivel de gravedad.

¹⁴ Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 20 de abril del año 2000.

36. Por lo anterior, se tiene por acreditado que los servidores públicos involucrados en la detención de la víctima son responsables de violentar el derecho humano a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en contravención a lo dispuesto por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

VII.Reparación integral del daño

37. Las medidas de reparación tienden a remover las consecuencias de las violaciones sufridas, permiten que las víctimas retomen su proyecto de vida y, en última instancia, tienen presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad. Bajo esta tesitura, en un Estado constitucional de derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que se reparen las violaciones sufridas.

38. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz, establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, íntegra y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos. En esta misma línea, el artículo 25 de la ley en cita contempla las siguientes medidas de reparación: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

39. En congruencia con lo anterior, la Fiscalía General del Estado deberá realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que V1 sea incorporado al Registro Estatal de Víctimas y reciba los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para garantizar su derecho a la reparación integral:

COMPENSACIÓN

40. La compensación es una medida indemnizatoria y tiene la finalidad de reparar los perjuicios tangibles e intangibles, producidos como consecuencia de la violación a derechos humanos, que son susceptibles de cuantificación material. Ésta debe concederse de forma proporcional a la gravedad del hecho victimizante¹⁵ y a las circunstancias de cada caso, en los términos de las fracciones I, II, V, VII y VIII del artículo 63 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.

¹⁵ SCJN. *Amparo Directo 30/2013*, Sentencia de 26 de febrero de 2014 de la Primera Sala, p. 95 y ss.

41. El monto de la compensación depende del nexo causal con los hechos del caso *sub examine*¹⁶, los daños y violaciones acreditados, y con el sufrimiento subyacente a éstos. De tal suerte, la compensación que repara las violaciones a derechos humanos no debe implicar un enriquecimiento para la víctima o sus sucesores,¹⁷ sino que se limita a resarcir el menoscabo moral y patrimonial derivado de las violaciones a derechos humanos.

42. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, la Fiscalía General del Estado deberá realizar las gestiones necesarias para que oportunamente se pague una compensación a V1¹⁸.

REHABILITACIÓN

43. Las medidas de rehabilitación consisten en otorgar atención médica y psicológica, asesoramiento jurídico y servicios sociales, en beneficio de las víctimas que pretende reparar lo que concierne a las afectaciones físicas y psíquicas, contemplado en el artículo 61 de la Ley Estatal de Víctimas, por lo que la Fiscalía General del Estado deberá pagar y/o gestionar la atención médica y psicológica necesaria en beneficio de V1.

SATISFACCIÓN

44. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

45. Así mismo, la instrucción de procedimientos sancionadores constituye una medida que permite a los servidores públicos tomar conciencia del alcance de sus actos cuando a través de ellos se lesionan los derechos de las personas. Ello impacta en el ejercicio de sus funciones y les permite desarrollarlas con perspectiva de derechos humanos, de acuerdo con los estándares legales nacionales e internacionales en la materia.

46. Por lo anterior, con base en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, la Fiscalía General del Estado deberá iniciar un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos demostradas en este caso.

¹⁶ Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*, Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, Párr. 193.

¹⁷ Corte IDH. *Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia*, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de febrero de 2002, Serie C No. 92, Párr. 63.

¹⁸ SCJN. *Amparo en Revisión 943/2016*, Sentencia de 1 de febrero de 2017 de la Segunda Sala, p. 29.

47. Este tipo de medidas permite concientizar a la totalidad de los servidores públicos, pues el conocimiento de que los actos violatorios de derechos humanos no gozan de impunidad, por el contrario, son castigados con severidad, y esto genera un efecto disuasorio que reduce gradualmente la incidencia de estas conductas. Motivo por el cual, la Fiscalía General del Estado, deberá girar instrucciones a personal de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura Zona Centro-Xalapa, para que se realicen todas las diligencias adecuadas, idóneas y eficientes para integrar diligentemente la Carpeta de Investigación así como su pronta determinación atendiendo al estándar del plazo razonable.

48. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación

Recomendaciones específicas

49. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III y IV, 7 fracciones II, III y IV y 25 de la Ley No. 483 de la CEDHV y 5, 15, 16, 172, 175, 176 y 177 de su Reglamento Interno, se estima procedente emitir la siguiente:

VIII. RECOMENDACIÓN N° 15/2019

AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

PRESENTE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Fiscalía General del Estado, en su calidad de autoridad responsable de la violación a los derechos humanos aquí acreditada, deberá **RECONOCER LA CALIDAD DE VÍCTIMA** de V1.

SEGUNDO. En atención a lo dispuesto en los artículos 63 y 152 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberá **PAGAR** una compensación al señor V1 con motivo del daño físico y psicológico.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 61 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz, deberá pagar y/o gestionar la atención médica y psicológica necesaria en beneficio del señor V1.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 fracciones II y III, 2 fracciones I, II, III, IV, X y XXVIII, 3 fracción I, 5 fracciones I y VII, 6 fracción II, 40 y 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 126 fracción VII de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 18 fracción VI y 30 fracción XV de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá **INVESTIGAR** a los servidores públicos involucrados, y a quienes hayan participado –por acción u omisión- en la violación de los derechos de la víctima para determinar sus responsabilidades, su grado de participación y las sanciones correspondientes.

QUINTO. Así mismo, deberá girar instrucciones a quien corresponda para que, en un plazo razonable, se integre y determine conforme a derecho la Carpeta de Investigación del índice de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura Zona Centro-Xalapa.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 119 fracción VI de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá **EVITAR** cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria o incriminación de la víctima.

SÉPTIMO. De conformidad con los artículos 4, fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

- a) En caso de aceptarla, dispone de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que no se reciba respuesta o no sea debidamente cumplida esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.

OCTAVO. En este último supuesto, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, a efecto de que explique el motivo de la misma.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente Recomendación a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que:

- a) En términos de los artículos 101, 105 fracción V, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259, se **INCORPORA AL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS** al señor V1, con la finalidad de que tenga acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.
- b) En concordancia con lo que establece el artículo 152 de la Ley Número 259, se emita acuerdo mediante el cual establezca la **CUANTIFICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN** que la Fiscalía General del Estado deberá **PAGAR** a V1, con motivo del daño moral ocasionado a causa de las violaciones a sus derechos humanos como víctima y a su integridad personal, de conformidad con los criterios de la SCJN¹⁹.
- c) De conformidad con el artículo 151 de la Ley Número 259, si la Fiscalía General del Estado, autoridad responsable de la violación a derechos humanos, no pudiese hacer efectiva total o parcialmente la orden de compensación establecida por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima. En caso contrario, se deberá estar a lo dispuesto en el 25 de la normativa ya citada, relativo a que las medidas de reparación podrán cubrirse con cargo al Fondo Estatal.

DÉCIMO. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese al señor **V1** un extracto de la presente Recomendación.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, elabórese la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXXIII y 56, fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dra. Namiko Matsumoto Benítez

Presidenta

¹⁹V. Supra nota 35.